

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Gobierno de la Provincia de Burgos.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 164.

Deseoso de llenar los deberes que me impone el Gobierno de esta Provincia sin que sean perjudicados los pueblos que la componen, y aun cuando muy pocos ayuntamientos desatendieron mi escitacion en el trimestre anterior dejando de pagar oportunamente sus contribuciones, y causándome el sentimiento de exigir las por comisionados, quiero prevenirlas anticipadamente que está para vencer el plazo en

que deben satisfacer el presente, y espero se apresuren á realizar el pago de sus respectivas cuotas en este mes, ofreciéndome la satisfaccion de que no sea preciso espedir un solo apremio, de lo que no podré prescindir contra los morosos en proporcionar al Gobierno oportunamente los tributos con que ha de cubrir sus perentorias obligaciones, y porque tambien dejan conocer tienen abandonada la administracion económica de los pueblos produciéndoles los perjuicios que ocasionan las ejecuciones. Burgos 3 de mayo de 1850.=Dionisio Gainza.

Administracion de Contribuciones Directas y Comision de Estadística de la Provincia de Burgos.

Con esta fecha, circulamos directamente á todos los pueblos de la provincia, la instruccion siguiente.

En la circular inserta en el Boletín oficial, número 46, del día 16 de abril anterior, significó la Administracion el propósito que ha formado de regularizar los padrones y repartimientos de la contribucion Territorial, que han de regir en el próximo año de 1851. Sin cejar ni un momento de aquel propósito que considera como de la mayor importancia para la Hacienda para los pueblos y para los contribuyentes en general y particular ha creído de acuerdo con la comision de estadística, que tomando con tiempo anticipado la iniciativa que en este asunto la corresponde, podrán conseguirse aquellos efectos. En consecuencia, los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia y las Juntas periciales, ya nombradas, cumplirán las disposiciones que espresan los artículos siguientes.

1.º Tan pronto como el Alcalde de cada pueblo reciba esta circular y modelos que la acompañan, la entregará al presidente de la Junta pericial, exigiéndole recibo, que se remitirá á la Administracion para los efectos oportunos.

2.º Como todas las Juntas periciales han de hallarse constituidas el día 8 del actual, segun lo dispuesto en la prevencion octava de la citada circular, inserta en el Boletín de 16 de abril, el Alcalde hará que inmediatamente se la entreguen los documentos siguientes.

1.º El Real decreto de 23 mayo de 1845, relativo á la contribucion territorial.

2.º La Real Instruccion de 6 de diciembre del mismo año.

3.º El Reglamento general de Estadística de la riqueza, fecha 18 de diciembre de 1846, publicado el 6 de enero de 1847.

4.º El Boletín oficial de la provincia de 21 de junio de 1849, número 87, en que se halla inserta la Real orden de 10 del mismo mes y año que aumentó el cupo de la contribucion territorial.

5.º Los padrones de riqueza y relaciones de los contribuyentes, aunque sean de los dos ó tres años anteriores al presente.

Y 6.º Cuantos documentos se consideren necesarios á reconocer y clasificar la verdadera riqueza que hay en el distrito.

3.º Luego que la Junta pericial haya reconocido los documentos espresados en el artículo anterior, se ocupará, con preferencia á todo otro trabajo, de formar

una tarifa de valores arreglada estrictamente al modelo que se acompaña con el número primero.

4.º Como para formar la indicada tarifa haya necesidad de consultar algunos antecedentes y oír el parecer de las personas que conozcan la clase y calidad de los terrenos, será muy conveniente que tres ó cinco individuos de la Junta se encarguen de estenderla para que los demas puedan aprovechar el tiempo en examinar y reetificar las relaciones de los contribuyentes, pedir las que faltan, hacer las evaluaciones oficiales de los terrenos y casas que se consideren necesarios, ó de aquellas fincas cuyas relaciones no se puedan reunir por culpa de sus dueños.

5.º Sin embargo de que las observaciones puestas al final de la tarifa, hacen fácil su comprension, se encarga á los individuos de la Junta, consulten mucho los artículos del Reglamento general de estadística, que allí se citan para que fijen con exactitud los productos y gastos de todos los objetos de imposicion.

6.º Concluido el indicado documento se someterá á la aprobacion de la Junta en pleno, la cual podrá alterarle en todo ó en parte puesto que ademas de ser la base para las operaciones sucesivas todos los individuos son mancomunadamente responsables de la legalidad ó falta de exactitud de sus operaciones.

7.º En seguida se pasará al Ayuntamiento para que la apruebe definitivamente, ó proponga á la Junta las modificaciones que crean deban hacerse; en el concepto de que la cuestion en caso de discordia entre ambas corporaciones, se ha de decidir por mayoría de votos en Junta general.

8.º Aprobada totalmente la tarifa, se firmará por los presidentes y secretarios del ayuntamiento y Junta pericial, remitiendo una copia literal de ella, á la Administracion del partido á que corresponda el distrito, quedando en poder de la Junta el original para los efectos que despues se dirán.

9.º El término de veinte dias es mas que suficiente para cumplir las disposiciones de los artículos anteriores. Por consecuencia todas las tarifas deberán hallarse en esta Administracion, y en la de Aranda de Duero el día 28 de este mes.

10. Los Ayuntamientos y Juntas periciales que así no lo cumplan, pagarán una multa de 200 á 500 rs. de la cual solo podrá librarse la corporacion que con anticipacion á aquel plazo manifieste y justifique que la otra ha ocasionado la falta.

11. Como aumento á la multa designada en el artículo anterior, se exigirá al Ayuntamiento otro recargo de veinte rs. diarios desde el 29 de este mes, hasta el en que presente la tarifa.

12. Inmediatamente que la Junta pericial reciba la tarifa aprobada que espresa el artículo octavo de esta instruccion, procederá á practicar un anillaramiento general, pero individual, de la riqueza que haya en el Distrito, sujetándose en la estension al modelo que acompaña con el número segundo.

Provincia de Burgos	Districto Municipal de
---------------------	------------------------

MODELO NUM. 1.º

TARIFA de los valores que tienen los terrenos de sembradura, así de secano como de regadío, viñas y demas plantitas que existen en el término jurisdiccional de este Distrito, con espresion del producto de la ganadería y de los gastos naturales de su explotación y beneficio &c.

Producto total de la unidad.	Reales vellones	Reales vellones	Reales vellones
170	24	24	24
136	24	24	24
97	24	24	24

PRIMERA DEMOSTRACION.

Tierras de sembradura de secano.
 Cada fanega de tierra de 1.^a calidad 170
 id. de 2.^a 136
 id. de 3.^a 97

Tierras de sembradura de regadío.
 Cada fanega de tierra de 1.^a calidad. 170
 id. de 2.^a 136
 id. de 3.^a 97

Huertas para hortalizas y demas productos escogidos.
 Cada fanega 170

Tierras para Pastos.
 Cada fanega de regadío. 170
 id. de secano. 136

Viñas.
 Cada aranzada de 1.^a calidad tiene 170
 id. de 2.^a con 136
 id. de 3.^a con 97

Ganadería.
 Cada cabeza de ganado lanar. 170
 id. del cabrito. 136
 id. del de cerda 97
 id. del de d. l. de 170

MODELO

SEGUNDA DEMOSTRACION.

De los productos y gastos de cada una fanega de sembradura de las comprendidas en la precedente tarifa, la cual ha servido de base para redactarla.

Fanega de tierra de sembradura de secano.

CALIDADES.		
1. ^a	2. ^a	3. ^a
16 fanegas	8 fanegas	6 fanegas.
24	24	24

Producto total en especie. 16 fanegas 8 fanegas 6 fanegas.
 Que al precio medio cada una de Reales vellón 24 24 24

Da un capital total de Reales vellones 24 24 24

Por una fanega de simiente 24 24 24
 Por costo de la yunta y jornales del trabajador en los dias necesarios para el cultivo de dicha fanega. 30 30 30

Por la siega y acarreo á la era 16 16 16
 Trilla y limpia se compensa con la paja 24 24 24

Total de gastos. 70 56 47
RESUMEN.
 Importa el capital total 240 192 144
 Id. los gastos del cultivo. 70 56 47

Queda liquido. 170 136 97

Observaciones: 1.^a No siendo el presente documento mas que un formulario al cual se han de arreglar las Juntas periciales, tendrán entendido, que los valores y gastos que van marcados, se han puesto con el único fin de hacer mas fácil su comprensión, y por consiguiente para nada se tendrán en cuenta los números que van estampados, sino que se darán los que real y efectivamente tengan en el pueblo.

2.^a La primera parte de la tarifa contendrá tantas demostraciones de tierras de cultivo, prados, dehesas, montes y ganados cuantas sean las clases que existan en el término jurisdiccional.

3.^a Por consecuencia, para cada una de las mismas clases, se pondrá un portmouf ar-reglado a las fórmulas de la segunda demostración.

4.^a Para evaluar con exactitud el producto total de las fincas rústicas, bosques y montes se tendrán presentes los artículos desde el 78 al 111 del Reglamento general de Estadística de 18 de diciembre de 1846, publicado en 6 de enero de 1847.

5.^a En las fincas urbanas se observará lo determinado en los artículos del 112 a 119 del mismo Reglamento.

6.^a En la ganadería lo mandado en los art. 130 al 130 y 183, 184 y 185.

Provincia de Burgos.

Distrito municipal de

AMILLARAMIENTO general que forma la Junta de evaluacion de este Distrito del número, nombre y clase de contribuyentes que existen en el mismo, y de la riqueza sñficia al pago de la contribucion territorial; el cual se entiende con presencia de las relaciones parciales que obran en poder de la Junta.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y objetos de la imposicion.

Table with 3 columns: Producto total, Bajas por gastos, Producto liquido.

Hacendados del pueblo que cultivan sus propias fincas.

- 1.º D. Benito Prieto. De 6 fan. de tier. de sembradura de secano de 1.ª calidad. De 4 fan. id. de regadio de id. Huerta de 8 fan. de tier. de regadio de superior calidad. De 6 aranzadas de viña de 2.ª calidad. Totales de fincas rústicas. Casa de hab. racion, calle de ... Otra id. en el barrio de ... Totales de fincas urbanas. Por 200 ovejias. Por 100 cabras. Por 50 cerdos. Por 2 yuntas que arrienda para labor. Totales de la ganaderia.

RESUMEN.

De la riqueza rústica. De la id. urbana. De la id. ganaderia. Total de este contribuyente. 2.º D. Celestino Gomez. De 8 fan. de tier. de riego de 1.ª calidad. De 4 id. de id. de secano de 3.ª De 3 id. de id. para pastos de regadio. Totales de las fincas rústicas. Casa en la huerta de ... Otra id. de habitacion, calle de ... Totales de fincas urbanas.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y objeto de imposicion.

Table with 3 columns: Producto total, Bajas por gastos, Producto liquido.

Por 4 vacas de vientre. Por 2 yeguas de cria y de trabajo. Totales de la ganaderia.

RESUMEN.

- De la riqueza rústica. De la id. urbana. De la ganaderia. Fincas rústicas que labran sus fincas de su propia cuenta. De 10 fan. de tierra de secano de 1.ª calidad. De 5 id. id. de id. de 2.ª. Totales de fincas rústicas. Contribuyentes que tienen dadas en arriendo sus fincas. 1.º D. Leonardo Lopez vecino de su colono D. De 20 fan. de tierra de secano de 1.ª calidad. De 26 id. de id. de id. de 2.ª. Huerta de 10 fan. de superior calidad. Totales de fincas rústicas. El producto liquido anterior se divide Al propietario por la renta. Al colono por sus utilidades. Observaciones. 1.ª De la manera que esplica el precedente formulario se redactará el amillaramiento general del pueblo, comprendiendo uno por uno todos los propietarios sin dejar de expresar en todos los casos el pormenor de cada objeto de imposicion. 2.ª Como este amillaramiento es para averiguar la materia imponible que hay en el pueblo, facilitando a la vez el exámen del padron, se advierte que en la casilla de Bajas por gasto de las fin as rústicas arrendadas, no deben incluirse mas que los que causa el cultivo de ellas, haciéndose a continuacion de cada contribuyente la distribucion del producto liquido entre el propietario y colono, como demuestra el ultimo ejemplo que presenta este formulario. 3.ª Tanto los productos totales como los gastos que se fijen en este amillaramiento han de ser iguales en todo a los que tenga la tarifa de valores que ha de ser la base de la evaluacion en general.